

Cuál es el paso a paso para realizar, analizar y entender la estructura de la conciliación fiscal

Omaira Caballero Alarcón.

Octubre 2018.

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.

Práctica Nivel Profesional 50143

Bogotá

Contenido

PROBLEMA DE INVESTIGACION	3
Planteamiento del problema	3
Pregunta del Problema.....	3
OBJETIVOS.....	4
Objetivos Generales	4
Objetivos Específicos	4
INTRODUCCION	5
JUSTIFICACION.....	6
MARCOS DE REFERENCIA	7
Marco Conceptual	7
Marco Legal	8
CONCILIACION FISCAL FORMATO 2516.....	10
CONCILIACIÓN FISCAL	11
SUJETOS OBLIGADOS – REPORTE.....	13
“Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”	16
Formato modelo número 2516	16
Estructura del formato 2516: Secciones	17
II. ESF Patrimonio,	23
III. ERI - Renta Líquida,	25
IV. Impuesto Diferido,.....	25
V. Ingresos y Facturación,.....	25
VI. Activos Fijos,.....	25
VII. Resumen ESF ERI.....	25
Estructura del formato 2516:.....	26
Aspectos a tener en Cuenta en el diligenciamiento	40
NIF vs Disposiciones Tributarias.....	41
DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS PARA RENTAS BRUTAS ESPECIALES.....	53
DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS.....	56
DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS PARA COSTOS	60
CONCLUSION	65
REFERENTE	66

PROBLEMA DE INVESTIGACION

Planteamiento del problema

De acuerdo a la reforma tributaria “ley 1819 29 dic 2016 “Por Medio De La Cual Se Adopta Una Reforma Tributaria Estructural, Se Fortalecen Los Mecanismos Para La Lucha Contra La Evasión Y La Elusión Fiscal, Y Se Dictan Otras Disposiciones” Esto debido a que piensan que las empresas están tributando muy poco de acuerdo al crecimiento de la economía

Para efectos de la preparación o revisión de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es necesario que la compañía cuente con este sistema de conciliación fiscal como punto de partida para las depuraciones a que haya lugar. Por lo tanto, la Compañía debe estar en la capacidad de suministrar un anexo con las bases contables y fiscales que generen diferencias por el sistema de reconocimiento y medición contable,

Pregunta del Problema

¿Cuál es el paso a paso para realizar, analizar y entender la estructura de la conciliación fiscal?

OBJETIVOS

Objetivos Generales

1. La correcta identificación de las diferencias conciliatorias
2. La necesidad de establecer un sistema de control de las diferencias que surjan
3. Analizar los parámetros fundamentales que se deben tener en cuenta en la elaboración de la conciliación fiscal

Objetivos Específicos

1. Conocer y entender la estructura de la conciliación
2. Análisis de las nuevas disposiciones del Estatuto Tributario
3. Minimizar el riesgo de errores en la aplicación de la normatividad fiscal, por desconocimiento o desactualización.

INTRODUCCION

Un nuevo modelo contable fiscal se aplica en Colombia desde el 1° de enero de 2017, con ocasión de la Ley 1819 de 2016, y consiste en determinar las bases fiscales a partir de la información estructurada con base en NIIF. Pues bien, en el periodo de transición para el año fiscal 2017, debido al corto tiempo de reglamentación, por un lado y por otro, la total inexperiencia en el nuevo modelo propuesto, la autoridad tributaria decidió que los contribuyentes deberán probar las diferencias que resulten entre lo contable y lo fiscal, bajo los sistemas que tengan implementados y los medios de prueba idóneos, pero no con la metodología exigida para el denominado “control de detalle”.

JUSTIFICACION

Los Contadores debemos estar actualizados en los cambios constantes de la normatividad en especial en la integración de las bases fiscales con las normas Internacionales. Las empresas deberán implementar de manera autónoma una herramienta de control que contenga las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición entre NIIF y las disposiciones tributarias, y detallar las partidas conciliatorias de activos, pasivos, ingresos, costos, gastos -deducciones- y demás rubros y conceptos que deban ser declarados.

MARCOS DE REFERENCIA

Marco Conceptual

El marco conceptual agrupa **las definiciones, conceptos y lineamientos que son la base para preparar información financiera**, este ayuda a que:

- El consejo de normas internacionales pueda desarrollar lineamientos para que las empresas de los diferentes grupos puedan preparar sus estados financieros.
- Los contadores y administradores desarrollen las políticas contables cuando no existe un lineamiento directo en los Estándares Internacionales para un hecho económico o transacción específica.
- Los usuarios de la información puedan comprender e interpretar los Estándares Internacionales.
- Apoya la toma de decisiones de inversionistas.

El marco conceptual puede ser revisado en posteriores ocasiones, sin que esto requiera cambiar, afectar o enmendar un estándar específico; si se requiere cambiar un estándar se deberá aplicar el proceso de emisión, divulgación y colocarlo en discusión pública, como se ha manejado hasta el momento.

Marco Legal

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural y se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, adiciona el artículo 772-1 al Estatuto Tributario

Que el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se adiciona el artículo 772-1 al Estatuto Tributario “Conciliación fiscal”, señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.7.1. de Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, señala que el Reporte de Conciliación fiscal forma parte de la Conciliación fiscal, y que corresponde al informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario

Que el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que prescriba el formato para el Reporte de Conciliación fiscal.

Que el Parágrafo transitorio del mismo artículo 1.7.4. señala que el formato del reporte de la

conciliación fiscal del año gravable 2017 debe ser definido a más tardar el 29 de diciembre de 2017.

[Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017](#)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el artículo 772-1 del Estatuto Tributario sobre Conciliación Fiscal.

[Resolución DIAN 73 del 29 de diciembre del 2017](#)

(Anexo No [1](#) y No [2](#))

Prescribe el formato de reporte de conciliación fiscal de que trata el numeral 2º del artículo 1.7.1 del DUR tributario 1625 del 11 de octubre de 2016

[Resolución DIAN 20 del 28 de marzo del 2018](#)

([Anexo No 1](#))

DIAN fija las especificaciones técnicas y los plazos y condiciones de presentación de el “Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110”, Formato modelo número 2516, correspondiente al periodo gravable 2017.

[Concepto DIAN 559 del 24 de abril de 2018](#)

DIAN precisa la expresión ‘contribuyentes’ para efectos de la obligación de presentar reporte de conciliación fiscal.

CONCILIACION FISCAL FORMATO 2516

MARCO NORMATIVO

Artículo 137 de la ley 1819 de 2016, Artículo 772-1 del Estatuto Tributario

Artículo 4 de la ley 1314 de 2009

Contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un **sistema de control o conciliaciones de diferencias** que surjan entre la aplicación de los marcos normativos NIIF y las disposiciones del Estatuto Tributario y estas últimas dan como resultado la base fiscal. Incumplir con la obligación formal de llevar y presentar la conciliación fiscal constituye una **irregularidad en la contabilidad**.

La forma como deben realizar la conversión de la información contable de una moneda funcional diferente al peso colombiano, **no corresponde a la aplicación del estándar de contabilidad NIC 21** y la sección 30 de NIIF para PYMES (Artículo 8688-2 “moneda funcional para efectos fiscales”)

Interrelación Contable Y Fiscal

Conciliación fiscal. (Art 1.7.1 DUR 1625/16)

Obligación de carácter formal,

Definida como el sistema de control o conciliación

Los contribuyentes del impuesto a la renta obligados a llevar contabilidad,

Deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de NIIF y las disposiciones del Estatuto Tributario

CONCILIACIÓN FISCAL

Contenido.

➤ Bases NIIF y fiscales de:

Activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas.

➤ Reporte:

Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

En caso de obligados a presentar conciliación: la declaración se presenta primero y luego la conciliación

Elementos:

• **El control de detalle**

Concepto: Herramienta de control implementada de manera autónoma por el contribuyente

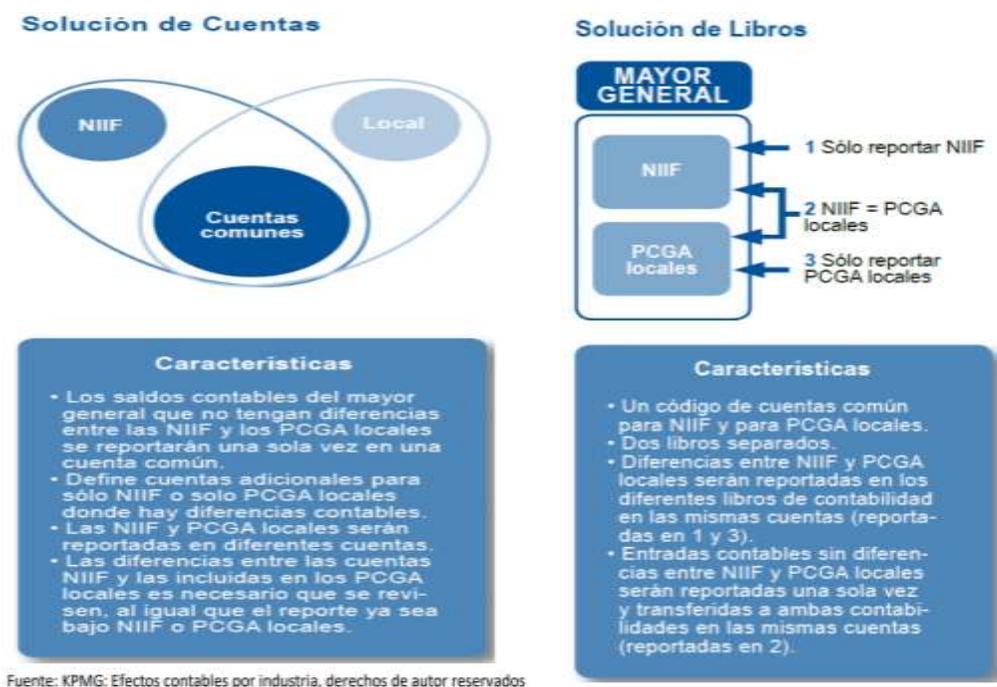
Contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición entre NIIF y las disposiciones tributarias

Y detalla las partidas conciliatorias (Activos, pasivos, ingresos, costos, gastos – deducciones- y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas.)

Contenido mínimo:

- a) Reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las transacciones o hechos económicos que generen diferencias de reconocimiento y medición entre NIIF y fiscal.
- b) Garantizar la identificación y detalle de las diferencias, así como el registro o registros contables a los cuales se encuentra asociadas.

c) Registrar las transacciones en pesos colombianos (Art. 868-2 ET)



Reporte de conciliación fiscal.

- Informe consolidado de los saldos NIIF y fiscales
- Consolida y explica las diferencias entre NIIF y las disposiciones del Estatuto Tributario.
- Anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y hará parte integral de la misma
- Presentado a través del servicio informático electrónico: 2017: RESOLUCIÓN N° 000073 - 29-12-2017 DIAN: “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato modelo número 2516
- Si hay corrección de la declaración, también deberá corregir el reporte de conciliación fiscal y el control de detalle si a ello hubiere lugar.

- ¿Aplicación retroactiva de correcciones al control de detalle si fuere “libro” separado? Tres o cuatro años posteriores, ejemplo corrección por compensación de pérdidas fiscales....
- Si las diferencias no corresponden a los sistemas de reconocimiento y medición de NIIF y las disposiciones del Estatuto Tributario, no será necesario llevar el control de detalle. Ejemplo, gastos no deducibles... ingresos no constitutivos
- Cuando existan diferencias y estas se pueden explicar e identificar a través del reporte de conciliación fiscal, no será necesario llevar el control de detalle. Ejemplo, avalúos catastrales, gastos no deducibles, ingresos no constitutivos, costos teóricos.
- El control de detalle, también puede ser utilizado para controlar las diferencias que surjan entre el reconocimiento y medición NIIF y fiscal de otros tipos de impuestos.
- Cuando una norma de carácter fiscal determine un reconocimiento y/o registro con efectos contables y estos tengan un tratamiento diferente a lo preceptuado en NIIF, este se realizará a través del control de detalle.

SUJETOS OBLIGADOS – REPORTE

(Art 1.7.2 DUR 1625/16)

- Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla
- No estarán obligados los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT. (2017 \$ 1.433.655.000)
- Sin perjuicio si está o no obligado, el reporte deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrarse a disposición de la DIAN cuando esta lo requiera.

- Actualizar el RUT con el grupo contable al cual pertenecen, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 658-3.
 - La DIAN podrá determinar los contribuyentes que deban presentar el reporte de conciliación fiscal como anexo a la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, independientemente que estén obligados o no
 - No se encuentran obligados a la conciliación fiscal de que tratan los artículos 1.7.1. y 1.7.2.
- De este Decreto los no contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, salvo que por disposición especial se encuentren gravados con el impuesto sobre la renta y complementario por alguna de las operaciones o actividades que realicen.

Conservación y exhibición de la conciliación fiscal

(Art 1.7.3 DUR 1625/16)

- Por el término de firmeza de la declaración de renta del año gravable al cual corresponda, de conformidad con el artículo 632 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, y ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta así lo requiera.
- La conciliación fiscal tendrá pleno valor probatorio en los términos de los artículos 772 a 775 del Estatuto Tributario
- La DIAN, de acuerdo con el párrafo del artículo 684 del Estatuto Tributario, podrá solicitar la transmisión electrónica del control de detalle a que se refiere el numeral 1 del artículo 1.7.1. de este Decreto. (¿Sería el reporte, el control de detalle sería el libro tributario???)

Prescripción del reporte de conciliación fiscal

(Art 1.7.4 DUR 1625/16)

- El formato para el reporte de la conciliación fiscal, será definido 2 meses de anterioridad, al último día del año gravable anterior al cual corresponda el reporte de conciliación fiscal. En todo caso la no prescripción del mismo, se entiende que continua vigente el del año anterior.
- Transitorio: La DIAN definirá para el año gravable 2017 el formato de reporte de la conciliación fiscal a más tardar el 29 de diciembre de 2017 y las especificaciones técnicas, los plazos y condiciones de presentación serán prescritos antes del 31 de marzo de 2018.

(RESOLUCIÓN N° 000073 - 29-12-2017 DIAN: “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato modelo número 2516).

- Los plazos inician 24 octubre de 2018
- Las condiciones y requisitos del control de detalle a que se refiere el numeral 1 del artículo 1.7.1. de este Decreto, aplicarán a partir del año gravable 2018.
- En todo caso para el año gravable 2017, los contribuyentes deberán probar las diferencias que resulten entre lo contable y lo fiscal bajo los sistemas que tengan implementados y los medios de prueba idóneos.

Incumplimiento

(Art 1.7.5 DUR 1625/16)

- El incumplimiento de la obligación formal de la conciliación fiscal, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.

Moneda funcional (Art 1.7.6 DUR 1625/16)

- Cuando el contribuyente lleve su contabilidad en una moneda funcional diferente al peso colombiano, para efectos fiscales deberá tener a disposición de la administración tributaria, el detalle de la conversión de la moneda funcional al peso colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.3. de este Decreto."

“Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”

Formato modelo número 2516

- Deberá ser diligenciado y presentado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) • Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT. (2017 \$ 1.433.655.000)
- Ingresos brutos fiscales incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales
- En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la DIAN.
- El formato 1732 queda eliminado el 1 enero de 2017

Estructura del formato 2516: Secciones

I. **Carátula**, donde se registran los datos básicos del contribuyente.

1. **Año:** Año gravable por el cual se suministra la información.

4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. **DV.:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado “Dígito de Verificación” (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. **Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

8. **Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de

identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.

24. No. Declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2516 que está diligenciando incluidos aquellos casos en que por

obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7o Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.

26. Si es una corrección Indique: Código. “1” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., “2” si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, “3” si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y “4” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.

27. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2516 objeto de corrección.

Datos informativos (SI / NO)

30. Persona natural sin residencia Marque SI, si se trata de contribuyente persona natural sin residencia fiscal en Colombia o de una sucesión ilíquida de causante sin residencia en el país en el momento de su muerte (Artículo 9 E.T.). De lo contrario marque NO.

31. Contribuyente del Régimen Tributario Especial Marque SI, si se trata de contribuyente que se somete al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque NO.

32. Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario) Marque SI, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque NO.

33. Entidad del sector financiero Marque SI, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. De lo contrario marque NO.

34. Nueva sociedad -ZOMAC Marque SI, si se trata de nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armado y se acoge al régimen de tributación previsto por el artículo 237 de la ley 1819 de 2016. De lo contrario marque NO.

35. Obras por impuestos – ZOMAC Marque SI, si se trata de una sociedad que se acogió al mecanismo de pago obras por impuestos, y se opta por la forma de pago prevista por el artículo 238 de la ley 1819 de 2016. De lo contrario marque NO

36. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable Marque SI, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque NO.

37. Sociedad extranjera que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros Marque SI, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque NO.

38. Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones Marque SI, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque NO.

39. Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque NO.

40. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque NO.

41. Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente Marque SI, si es persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010,

de conformidad con el párrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario. De lo contrario marque NO.

42. Contrato de estabilidad jurídica Marque SI, si ha suscrito contrato de estabilidad jurídica y éste se encuentra vigente. De lo contrario marque NO.

43. Moneda funcional diferente al peso colombiano Marque SI, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque NO.

89. Número de Identificación signatario. Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

90. DV. Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado “Dígito de verificación” (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. Contador 2. Revisor fiscal, según haya sido firmada la declaración de renta y complementaria asociada a este Reporte de conciliación fiscal.

983. Número tarjeta profesional. Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades. Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

997. Fecha efectiva de la transacción. Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS1; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo “43. Moneda funcional diferente al peso colombiano” de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permite la captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

Menor Valor Fiscal - Mayor Valor Fiscal: estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias

de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen beneficios fiscales, limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptado fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

- III. ERI - Renta Líquida,** se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario

- IV. Impuesto Diferido,** corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.

- V. Ingresos y Facturación,** corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

- VI. Activos Fijos,** corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.

- VII. Resumen ESF ERI:** resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF Patrimonio y ERI Renta Líquida

Estructura del formato 2516:

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS – PASIVOS

NUM	CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (Por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL

Activos

Efectivo y equivalentes al efectivo	
Efectivo	
Equivalentes al efectivo	
Efectivo restringido	
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor neto)	
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor bruto)	
Derechos de recompra de inversiones	
Inversiones en subsidiarias	Valor razonable con cambios en resultados
asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en el ORI
	Método de la participación
	al costo
Instrumentos de deuda a costo amortizado	
Instrumentos de deuda o patrimonio al costo	
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados	
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en el ORI	
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación	
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura	
Derechos fiduciarios	
Otros	
Deterioro acumulado de inversiones	
Derecho de recompra de inversiones	
Inversiones en subsidiarias	Metodo de la participación
asociadas y negocios conjuntos	Costo
Instrumentos de deuda a costo amortizado	
Instrumentos de deuda o patrimonio al costo	
Derechos fiduciarios	
Otros	

Pasivos

Obligaciones financieras y cuentas por pagar
Obligaciones financieras en moneda local
Obligaciones financieras en moneda extranjera
Depósitos y exigibilidades
Cuentas comerciales por pagar en moneda local
Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera
Dividendos y participaciones por pagar
Cuentas por pagar a socios, accionistas o participes
Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas
Siniestros y otros pasivos actividad de seguros
Recaudo a favor de terceros
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera

$$\text{Patrimonio} = \text{Activos} - \text{Pasivos}$$

Capital pagado
Acciones, cuotas o partes de interés social propias en cartera
Aportes sociales
Capital asignado
Fondo social mutual
Superávit de capital
Donaciones
Reservas legales o estatutarias
Reservas ocasionales
Reservas y fondos entidades solidarias
Asignaciones permanentes - Régimen Tributario Especial
Superávit por revaluaciones
Superávit método de participación
Dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social
Resultados del ejercicio
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones continuadas
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas
Resultados acumulados
Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución a título de no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución en calidad de gravados
Utilidades acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Utilidades por ajustes por cambios en políticas contables
Pérdidas o déficit acumulados
Pérdidas acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Pérdidas por ajustes por cambios en políticas contables
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera
Ganancias acumuladas netas en la adopción por primera vez
Pérdidas acumuladas netas - adopción por primera vez
Otro resultado integral acumulado
Ganancias acumuladas - ORI
Pérdidas acumuladas - ORI
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE

Datos informativos

ACTIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
	Total activos (fideicomisos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros
PASIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido
	Total pasivos (fideicomisos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
PATRIMONIO	Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo
	Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo
	Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
	Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
	Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo periodo

ERI – Ingresos

Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios		
Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios		
Venta de bienes	Al territorio nacional	
	Exportación a otros países	
	Zona franca	
	Comercializadoras Internacionales	
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)	Vinculado Económicos zona Franca y exterior	
	Al territorio nacional	
	Exportación a otros países	
	Zona franca	
	Comercializadoras Internacionales	
Servicios de construcción	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior	
	Acuerdos de concesión de servicios	
	Arrendamientos operativos	
	Regalías	
	Comisiones (relaciones de agencia)	
	Honorarios Profesionales	
	Actividades de seguros y de capitalización	
	Liberación de reservas en contratos de seguros	
	Comisiones bancarias, costos de transacción, entre otros	
	Otros ingresos	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	
	En venta de bienes	
	En prestación de servicios	
	Otras devoluciones, rebajas y descuentos	

ERI – Ingresos

Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
Garantías	
Contratos onerosos	
Litigios	
Reembolsos a clientes	
Reestructuraciones de negocios	
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	
Otros	
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados	
Beneficios de corto plazo	
Beneficios de largo plazo	
Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral	
Beneficios a empleados post-empleo	

ERI – Costos

Materias primas, reventa de bienes terminados y servicios	
Costo de ventas calculado por el sistema permanente	
Materias primas (para procesos de producción)	Inventario inicial
	compras locales
	Importaciones
Costos de los bienes vendidos (para comerciantes por reventa de bienes terminados)	Inventario final
	Inventario inicial
	compras locales
Productos en proceso	Importaciones
	Inventario final
	Inventario inicial
Producto terminado	Inventario final
	Inventario inicial
Costos en la prestación de servicios (para prestadores de servicios)	
Otro sistema de determinación del costo de ventas	
Ajustes	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros costos	
Arrendamientos	
Seguros	
Servicios	
Honorarios	
Servicios técnicos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros conceptos reconocidos como costo en el estado de resultados	
Otros costos fiscales no reconocidos contablemente	

ERI – Gastos

Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros gastos de administración	
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios	
Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalias	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros servicios	
Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Otros gastos	

Clasificación de diferencias – Ajustes al resultado contable por diferencias permanentes

Diferencias permanentes que aumentan la Renta Líquida (+)	
Pérdidas y Gastos no	Deducciones de impuestos (GMF, Patrimonio vehículos, entre otros)
	Gastos sin soporte
	Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente
	Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
	Donaciones que no cumplan los requisitos legales
	Salarios sin el pago de los aportes parafiscales
	Gastos de vigencias anteriores
	Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
	Otros gastos financieros no deducibles
	Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
	Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
	Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
	Pérdidas por el método de participación
	Pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
	Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
	Impuestos, multas, sanciones, intereses moratorios y las condenas no deducibles
	Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
	Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
	Importación de tecnología, patentes y marcas
	Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
Otros Ajustes	Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas en el Régimen Común del Impuesto Sobre las Ventas
	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
	Dividendos declarados a favor del contribuyente en el periodo fiscal
	Rentas líquidas por ventas de inversiones
	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia
	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Valor Inversiones liquidadas en el período Régimen Tributario Especial)
Otros ajustes	

Clasificación de diferencias – Ajustes al resultado contable por diferencias temporales (Que afectan al resultado)- Ojo no incluye cuando afecta ORI o patrimonio

Diferencias temporales deducibles

Pérdidas por deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
Gastos por Depreciación que han excedido el límite máximo fiscal	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Otras pérdidas por deterioro
	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Bienes de arte y cultura
	Otros activos

Clasificación de diferencias – Ajustes al resultado contable por diferencias temporales (Que afectan al resultado)- Ojo no incluye cuando afecta ORI o patrimonio

Diferencias temporales imponibles (gravables)

Gastos por depreciaciones de activos fijos no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Costos estimados de desmantelamiento
	Otros
Gastos por amortizaciones de activos intangibles no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)
	Otros
Ganancias por la medición a valor razonable	Propiedades de inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable
Ganancia por diferencia en cambio	

Renta Líquida o Pérdida Líquida

RENDA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO
o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

Excedentes gravados régimen tributario especial

Excedentes gravados - Régimen Tributario Especial	
Contratos de obra pública	Ingresos
	Costos
	Gastos y deducciones
	Renta líquida
Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria	
Excedentes no reinvertidos	
Asignaciones permanentes no ejecutadas	
Inversiones liquidadas y no reinvertidas	

Liquidación

Compensaciones	
De pérdidas fiscales	
Del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria	
Renta presuntiva período gravable	
Patrimonio líquido del año o período gravable anterior	
Valor patrimonial neto	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales
	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
	Bienes vinculados a empresas en período improductivo
	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras
Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	
Otras exclusiones	
Base de cálculo de la renta presuntiva	
3,5% (3% contratos de estabilidad) del patrimonio sujeto a renta presuntiva	
Renta gravable generada por los activos excluidos	
Renta Exenta	

ORI

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	
No se reclasifican al resultado	Cambios en el superávit de revaluación
	Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos
	Inversiones en instrumentos de patrimonio
	Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación
	Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio
	Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo
Se reclasifican al resultado	Diferencias de cambio por conversión
	Activos financieros disponibles para la venta
	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI
	Cobertura de flujos de efectivo
	Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero
	Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI
OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS	
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	

GASTO / INGRESO IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE RENTA DEL PERÍODO

Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período	
Gasto por impuesto corriente	Sobre renta líquida / presuntiva del período
	Ajustes respecto a períodos anteriores
Gasto por impuesto diferido	
Ingreso impuesto diferido	
Valor neto gasto por impuesto	

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS	Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes	
	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable	
	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción	
	Dividendos decretados en el periodo gravable	
	Dividendos cobrados en el periodo gravable	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
COSTOS Y GASTOS	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
	Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes	
	Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios	
	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
OTROS DATOS INFORMATIVOS	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
	Total costos y gastos de nómina	
	Aportes al sistema de seguridad social	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
	Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
	Operaciones con vinculados económicos	Ingresos
		Costos y deducciones
		Compra de inventarios
compra de activos fijos		
Pasivo		

IMPUESTO DIFERIDO

Activo (Diferencias temporarias deducibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activo diferido cuya contrapartida no afecta balance
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
pasivo diferido cuya contrapartida no afecta balance
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total

Pasivo (Diferencias temporarias imponibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activo diferido cuya contrapartida no afecta balance
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
pasivo diferido cuya contrapartida no afecta balance
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD	
Fila		int	4	
Tipo de crédito tributario		string	256	
Saldo al 31 -DIC vigencia actual		double	20	
Saldo al 31-DIC vigencia anterior		double	20	
Variación		double	20	
Explicación de la variación	Reducción (compensación / aplicación)	double	20	
	Correcciones en declaraciones anteriores	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20
	Ajustes contables por correcciones valorativas	Mayor valor	double	20
Menor valor		double	20	

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

AÑO		int	4
Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo		double	20
Pérdida fiscal generada en el periodo (+)		double	20
Pérdida fiscal compensada en el periodo (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double	20
	Menor valor	double	20
Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
FILA		int	4
ANO		int	4
Valor acumulado por compensar al inicio del periodo		double	20
Valor generado en el periodo (+)		double	20
Valor compensado en el periodo (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Mayor valor		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Menor valor	double	20
Valor acumulado por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

INGRESOS Y FACTURACIÓN

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
FILA		int	4
CONCEPTO		string	60
Pasivo por ingreso diferido	Saldo al inicio del periodo	double	20
	Registrado como ingreso contable en el periodo	double	20
	Generado en el periodo	double	20
	Saldo al final del periodo	double	20
Facturación emitida en el periodo	Devengada como ingreso en periodos anteriores	double	20
	Devengada como ingresos del periodo	double	20
	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20
	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso contable devengado en el periodo	Sin facturar	double	20
	Facturado en periodos anteriores	double	20
	Valor total	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
TOTAL

ACTIVO FIJO

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD		
FILA		int	4		
CONCEPTO		string	256		
DATOS CONTABLES	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación,	Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20

RESUMEN ESF – ERI

Activos	
Efectivo y equivalentes al efectivo	
Inversiones e instrumentos financieros derivados	
Cuentas por cobrar	
Inventarios	
Gastos pagados por anticipado	
Activos por impuestos corrientes	
Activos por impuestos diferidos	
Propiedades, planta y equipo	
Activos intangibles	
Propiedades de inversión	
Activos no mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios	
Activos biológicos	
Otros activos	
Activos reconocidos solamente para fines fiscales	
Total activos	
Pasivos	
Obligaciones financieras y cuentas por pagar	
Arrendamientos por pagar	
Otros pasivos financieros	
Impuestos, gravámenes y tasas por pagar	
Pasivos por impuestos diferidos	
Pasivos por beneficios a los empleados	
Provisiones	
Pasivos por ingresos diferidos	
Otros pasivos	
Total pasivos	
Patrimonio	
Capital social y reservas	
Resultados del ejercicio	
Resultados acumulados	
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera	
Otro resultado integral acumulado	
Total patrimonio	
Ingresos	
Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios	
Ingresos financieros	
Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos	
Ingresos por mediciones a valor razonable	
Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años	
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)	
Ingresos por reversión de deterioro del valor	
Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados	
Otros ingresos	
Ganancias netas en operaciones discontinuadas	
Ajustes fiscales	
Total ingresos	
Gastos	
Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios	
Mano de obra	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Otros costos	
Costos contratos de obra pública -ESAL-	
Total costos	
Gastos	
De Administración	
Mano de obra	
Otros gastos de administración	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Total gastos de administración	
De Distribución y Ventas	
Mano de obra	
Otros gastos de distribución y ventas	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Total gastos de distribución y ventas	
Gastos Financieros	
Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos	
Pérdidas por mediciones a valor razonable	
Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos	
Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
Otros gastos	
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas	
Total gastos	

Aspectos a tener en Cuenta en el diligenciamiento

1. Valor Contable
2. Efecto de conversión, debe estar diligenciado con SI la respuesta a la pregunta 43 den la caratula: “43. Moneda funcional diferente al peso colombiano”. El sistema muestra mensaje de error si se intenta escribir en esta columna sin haber seleccionado dicha respuesta.
3. Menor valor fiscal / Mayor valor fiscal: se diligencia cuando el valor fiscal no es igual al valor contable.
4. Valor fiscal: $\text{valor contable} \pm \text{efecto de conversión} \pm \text{menor o mayor valor fiscal}$. Este valor debe coincidir con los valores de la declaración de renta.
5. Por regla general se deben escribir valores enteros positivos:
 - Sin decimales
 - Sin separadores de miles
 - Sin aproximaciones a miles
 - Sin puntos, separadores, letras ni caracteres especiales.
 - En pesos colombianos

Excepto la columna “EFECTO DE CONVERSION” y la celda H569 (fila IS 561 = (Gasto por impuesto corriente – Ajuste respecto a periodos anteriores) de la sección H3 (ERI – Renta Líquida), las cuales aceptan valores positivos y negativos.
6. La sumatoria: $\text{Valor contable} + \text{Efecto de conversión} - \text{menor valor fiscal} = \text{debe dar un resultado mayor a cero (0)}$. La fila genera un color “**ROJO**” indicando el error. (Impide generar el XML)

7. Hoja de activo fijo: el valor del activo menos depreciación / amortización acumulada y menos deterioro acumulado = debe ser mayor a cero. La fila genera un color “Café” indicando el error. (Impide generar el XML)
8. En la hoja ESF: Valor total del patrimonio contable + efecto de conversión (ID 1496) debe ser igual a Total patrimonio contable (ID 232). (Impide generar el XML)
9. Hoja ERI: El valor de la renta (perdida) liquida celda (L338) debe ser igual a las celdas (L455 o L456). (Impide generar el XML)
10. Valor de Activo por impuesto diferido (G82) y pasivo por impuesto diferido (g172) deben ser igual a = Hoja impuesto diferido, columna saldo por impuesto diferido a 31 diciembre. Vigencia actual H33 y H55. (Impide generar el XML)

NIIF vs Disposiciones Tributarias

- Reglas solo fiscales Ejemplo interés presunto, renta presuntiva, deducciones teóricas, • Reglas solo contables Ejemplos: Provisiones sobre contratos onerosos, deterioro de activos,
- Reglas contables con efectos fiscales “en suspenso”, Ejemplos: 1- Ori – Revaluación activos – 2- Diferencias temporarias no reconocidas como pérdidas fiscales que no se amortizarán.
- Reglas fiscales con efectos contables “en suspenso”: Ejemplos: 1- Avalúos catastrales y reajustes fiscales no reconocidos fiscalmente en un período, pero potencialmente reconocidos en otro, podrían originar Diferencias Temporarias no reconocidas en determinados períodos bajo NIIF.
- Diferencias • Diferencias temporarias “Temporary Differences” (Método del activo / pasivo)
- Diferencias temporales “Timing Differences” (Método del diferido, hasta diciembre 1997) • Diferencias permanentes (Teóricamente no existen bajo NIIF, o son temporarias o no son

diferencias, ej. Gasto no deducible no es una diferencia temporaria porque no tiene efecto futuro en impuestos)

Regla básica Art 21-1 ET

- Renta y complementarios: Activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos;
- Reconocimiento y medición NIIF,
- Cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia
- Remisión expresa,
- Aplicación por omisión en la Ley Tributaria aplica la regla contable

Ingresos, Costos, Gastos,

- Los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable. Art 28 ET
- Los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. Art 59 ET
- Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto. Art 105 ET

Reglas generales para la valoración Patrimonio Fiscal

- No integran el patrimonio bruto los activos contingentes de conformidad con la técnica contable, ni el activo por impuesto diferido, ni las operaciones de cobertura y de derivados por los ajustes de medición a valor razonable. (Art 261 ET)

- Derechos fiduciarios: Se reconocerán para efectos patrimoniales de forma separada, el activo y pasivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art 102 del ET. (Art 271-1 ET)
 - Bienes Leasing Art 267-1 ET: En los contratos de arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial corresponderá al determinado en el art 127-1 ET
 - Bienes en moneda extranjera Art 269 ET y pasivos en moneda extranjera Art 285 ET: El valor de los activos (pasivos) en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.
 - Bienes incorporeales Art 279 ET: El valor patrimonial de los bienes incorporeales concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridos se estima por su costo de adquisición demostrado, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.

 - Pasivos prueba documental Art 283 ET

 - No son fiscalmente deudas: Art 286 ET
1. Las provisiones y pasivos contingentes según lo define la técnica contable.
 2. Los pasivos laborales en los cuales el derecho no se encuentra consolidado en cabeza del trabajador, salvo la obligación de pensiones de jubilación e invalidez pensiones.

3. El pasivo por impuesto diferido.
4. En las operaciones de cobertura y de derivados no se reconoce la obligación por los ajustes de medición a valor razonable.

• Para efectos fiscales, el valor patrimonial de las deudas será: Art 287 ET

1. Los pasivos financieros medidos a valor razonable se medirán y reconocerán aplicando el modelo del costo amortizado.
2. Los pasivos que tienen intereses implícitos para efectos del impuesto sobre la renta se reconocerán por el valor nominal de la operación.

Medición Fiscal del patrimonio

- Regla general activos (Art 267 ET) y pasivos (Art 283 ET): Costo fiscal
- Costo adquisición + axi a Dic 2006 + reajustes fiscales; (Art 267 ET)
- Inmuebles: Avalúos catastrales – depreciación (2 Inciso Art 72 ET)

Medición Costo amortizado... con efectos fiscales, ...

- Instrumentos financieros medidos a costo amortizado Art 33-1 ET: Los ingresos, costos y gastos provenientes de instrumentos financieros medidos a costo amortizado, se entienden realizados de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 28, 59,105 del ET.
- Otros instrumentos financieros Art 33 ET. Los ingresos, costos y gastos generados por la medición de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, no serán objeto

del impuesto sobre la renta y complementarios, sino en lo correspondiente al gasto financiero que se hubiese generando aplicando el modelo del costo amortizado, de acuerdo a la técnica contable

- Los pasivos financieros medidos a valor razonable Art 287 ET. Se medirán y reconocerán aplicando el modelo del costo amortizado.

Activos fijos, concepto fiscal

- Para los obligados a llevar contabilidad, los activos movibles corresponden a los Inventarios;
- Son activos fijos todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificaran de acuerdo con NIIF tales como PPyE, propiedad de inversión, activos no corrientes para la venta. (Art 60 ET)
- Costo fiscal: Precio de adquisición, más los costos directamente atribuibles al activo hasta que se encuentre disponible para su uso o venta, esto para efectos del impuesto de Renta y Complementarios, salvo las excepciones dispuestas en el ET. (Art 61 ET)

Activos fijos, concepto fiscal posibles diferencias

Posibles diferencias en medición posterior:

- Desmantelamiento (Costo inicial)
- Deterioro
- Revaluación
- Base depreciación (Desmantelamiento, revaluación, deterioro)

- Valor residual
- Vida útil

Algunas reglas de medición: Valor presente, valor razonable, deterioros, con efectos fiscales en períodos posteriores

Art 22-1 ET - Parágrafo 6: Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los MTNC, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en este estatuto. Por consiguiente, las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda.

Art 28 ET Num 5. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable: Con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

Art 28 ET - 7. Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el parágrafo del artículo 145 del Estatuto Tributario: No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.

Art. 28 ET – Num 10. Los ingresos que de conformidad con los MTNC deban ser presentados dentro del otro resultado integral: No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

Art 59 ET 3. Pérdidas generadas por medición a valor razonable: Que generen cambios en resultados, tales como propiedad de inversión, serán deducibles o tratados como costo al momento de la enajenación o liquidación.

Art 59 ET Num 6. Deterioro de los activos: Salvo en el caso de activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación, salvo lo previsto en el ET; en especial en el artículo 145 y 146 ET.

Art 59 ET Num 8. Costos en el ORI: No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

Art 105 ET – Num 2- Pérdidas generadas por medición a valor razonable: Que generen cambios en resultados, tales como propiedad de inversión, serán deducibles al momento de la enajenación o liquidación.

Art 105 ET Num 5- Deterioro de los activos: Salvo en el caso de activos depreciables, será deducible al momento de su enajenación o liquidación salvo lo previsto en el estatuto en especial en el artículo 145 y 146 ET. Art 105 ET Num 6- Gastos en el ORI: No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

Caso de análisis con NIF Depreciación activos menores, cambio de conceptos

- Compara reglas contables vs disposiciones tributarias
- Hay dudas en un reglamento escrito con anterioridad a la expedición de la Ley 1819 de 2016, en cuanto a la tasa máxima de depreciación, debido a que permite depreciar en un año el 100%
- Dos conceptos Dian, el primero revisa la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y el segundo determina que existen los fundamentos de hecho y de derecho para continuar aplicando la norma en discusión
- El segundo concepto, añade elementos de la normativa contable sobre materialidad,

- Independiente de las conclusiones en cada concepto, se observan varias vías de análisis y diferentes enfoques jurídicos y contables,
- En el futuro, existirán varias discusiones sobre infinidad de temas, donde el fundamento teórico será la base del análisis.

DUR 1625/16

(Artículo 2°, Decreto 3019 de 1989)

Artículo 1.2.1.18.5. Depreciación en un solo año para activos menores a partir de 1990. A partir del año gravable de 1990, los activos fijos depreciables adquiridos a partir de dicho año, cuyo valor de adquisición sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, podrán depreciarse en el mismo año en que se adquieran, sin consideración a la vida útil de los mismos.

El valor señalado anteriormente corresponde al valor total del bien, incluyendo la totalidad de las partes o elementos que lo conforman y no se refiere al valor individual fraccionado de sus partes o elementos.

(Artículo 6°, Decreto 3019 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

Inciso tercero tiene decaimiento por la evolución legislativa. (El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 derogó los artículos contenidos en el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, relativos al sistema de ajustes integrales por inflación)

Ley 1819 2016, modifica Artículo 137 ET

ARTÍCULO 137. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, se aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:

CONCEPTOS DE BIENES A DEPRECIAR	TASA DE DEPRECIACIÓN FISCAL ANUAL %
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2.22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2.50%
VIAS DE COMUNICACION	2.50%
FLOTA Y EQUIPO AEREO	3.33%
FLOTA Y EQUIPO FERREO	5.00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6.67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCIA	10.00%
EQUIPO ELECTRICO	10.00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10.00%
MAQUINARIA, EQUIPOS	10.00%
MUEBLES Y ENSERES	10.00%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	12.50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20.00%
EQUIPO DE COMPUTACION	20.00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20.00%
EQUIPO DE COMUNICACION	20.00%

Concepto 017548 Julio 2017

El decreto 3019 de 1989 se encargó de reglamentar los artículos 132, 137 y 141 del Estatuto Tributario, afirmación que se origina de la lectura del encabezado señalado en este acto administrativo, cuyo tenor literal exponía:

No hay duda que la reglamentación se refería a las disposiciones vigentes para dicha época y por supuesto atendían el contenido normativo en mención.

No obstante, con la revisión actual de las disposiciones reglamentadas se encuentra que el artículo 132 fue derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995, mientras que el artículo 137 fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1819 de 2016 y a su vez, el artículo 141 fue derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016.

En consecuencia, al desaparecer los fundamentos de derecho ninguno de los artículos reglamentarios se encuentra vigentes en su contenido; es decir, que la reglamentación referida carece de disposiciones legales que la soporten y posibiliten la ejecución del Decreto Reglamentario como acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo regulado por el artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En resumen, para los años gravables 2017 y siguientes se debe usar lo dispuesto por el artículo transcrito, teniendo en cuenta que la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional y la respectiva reglamentación, sin superar los límites determinados en la ley.

Lo antedicho se manifiesta sin perjuicio de posterior reglamentación que expida el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades.

Activos biológicos resumen

Clasificación Fiscal:

- Productores (Presentado como PPYE (¿Activo fijo? – Depreciables)
- Consumibles (Inventario)

Clasificación NIIF (NIC 41)

- Activos biológicos (Ganado lechero) • Productos agrícolas (Leche)
- Productos resultantes del proceso tras la cosecha o recolección (Queso)

Medición Fiscal:

- A diciembre 31 2016, mantiene su costo fiscal permitido anteriormente
- Productores – Costo adquisición
- Consumibles – Costo adquisición
- Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos productores (consumibles) no tendrán efectos en el impuesto de renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico (Art 93 y 94 ET)
- Deducibles las pérdidas por destrucción, muerte, casos fortuitos, fuerza mayor, (Art 95 ET)

Medición NIIF (NIC 41)

- Activos biológicos – Valor razonable, cambios a resultados P 26 NIC 41
- Productos agrícolas – Valor Razonable, cambios a resultados P 26 NIC 41, luego NIC 2
- Productos resultantes del proceso tras la cosecha o recolección – Valor Razonable, cambios a resultados P 26 NIC 41, luego NIC 2
- Párrafo 30 NIC 41 – Imposibilidad medir razonable, medición al costo menos depreciación si procede.
- Variaciones de valor razonable a resultados de activos biológicos productores (fiscal), bajo NIIF deberá llevar un control en diferencias temporarias para su tratamiento como costo fiscal en el futuro al momento de enajenación; Sino hay enajenación no habrá diferencia temporaria, ejemplo plantaciones de palma africana no se venden al final de su vida útil se destruyen,

- Variaciones de valor razonable a resultados de activos biológicos consumibles (fiscal), bajo NIIF deberá llevar un control en diferencias temporarias para su tratamiento como costo fiscal en el futuro al momento de su enajenación, principalmente al cierre de un período fiscal.....

DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS PARA RENTAS BRUTAS ESPECIALES

Rentas Pecuarias

- Normas transitorias Art 290 ET El valor patrimonial declarados a 31 de diciembre de 2016, mantendrán su costo fiscal a partir del 1 de enero de 2017 y sobre este valor se darán los tratamientos fiscales que determine el ET.

Activos biológicos – Art. 92 ET (Art 57 RT)

Los activos biológicos, plantas o animales, se dividen en:

1. **Productores:** Porque cumplen con las siguientes características: a. Se utiliza en la producción o suministro de productos agrícolas o pecuarios; b. Se espera que produzca durante más de un periodo; c. Existe una probabilidad remota de que sea vendida como producto agropecuario excepto por ventas incidentales de raleos y podas.
2. **Consumibles:** Porque proceden de activos biológicos productores o cuyo ciclo de producción sea inferior a un año y su vocación es ser:
 - a. Enajenados en el giro ordinario de los negocios o,
 - b. Consumidos por el mismo contribuyente, lo cual comprende el proceso de transformación posterior.

Tratamiento de los activos biológicos productores. Art 93 RT (Art 57 RT).

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad: Observaran las siguientes reglas:

1. Los Activos biológicos productores serán presentados como PPyE susceptibles de depreciación.
2. El costo fiscal de los activos biológicos productores como susceptible de ser depreciado será:

- Para las plantas productoras: el valor de adquisición de la misma más todos los costos devengados hasta que la planta esté en disposición de dar frutos por primera vez.
- Para los animales productores: el valor de adquisición del mismo más todos los costos devengados hasta el momento en que esté apto para producir.

3. La depreciación de estos activos se hará en línea recta en cuotas iguales por el término de la vida útil del activo determinada de conformidad con un estudio técnico elaborado por un experto en la materia. Comentario Baker: ¿Es permitido sólo costo la depreciación de los activos biológicos? No aparece como deducción dentro los tipos de activos depreciables Art 135 ET

4. Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos productores no tendrán efectos en el impuesto de renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

Parágrafo 1: Los costos y gastos devengados que hayan sido tratados como costo o deducción en periodos fiscales anteriores, no podrán ser objeto de capitalización.

Parágrafo 2. En la determinación de los costos devengados previstos en el numeral 2 de este artículo, se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en este estatuto para su procedencia

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad trataran estos activos como inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.

Parágrafo: Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos consumibles no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

Renta bruta especial en la enajenación de activos biológicos. Art 95 ET (Art 57 RT).

1. Para los obligados a llevar contabilidad: Se determina por la diferencia entre el ingreso realizado y los costos determinados de acuerdo con los artículos anteriores.

Son deducibles las pérdidas*: Causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos que afecten económicamente a los activos biológicos de los contribuyentes usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a casos fortuitos, fuerza mayor y delitos en la parte que no se hubiere cubierto por indemnización, seguros o la parte que no hubiere sido asumida por un tercero.

* **Para fines fiscales:** Las pérdidas serán valoradas teniendo en cuenta, únicamente, su precio de adquisición, y los costos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo.

El contribuyente conservará los respectivos documentos comprobatorios.

3. **Para los no obligados a llevar contabilidad:** Se determina por la diferencia entre el ingreso realizado y el costo de los activos biológicos. Para este efecto, el costo de los activos biológicos corresponde a los costos realizados por concepto de adquisición más costos de transformación, costos de siembra, los de cultivo, recolección, faena, entre otros asociados a la actividad económica y los efectuados para poner los productos en el lugar de su expendio, utilización o beneficio, debidamente soportados.

En ningún caso los no obligados a llevar contabilidad podrán generar pérdidas fiscales

DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS

Diferencia en cambio

- NIIF: NIC 21, Monetarios, no monetarios
- Pymes Sección 30 • FISCAL, diciembre 2016 con TRM del cierre de dicho año 2016, 2017 en adelante, Tasa Reconocimiento inicial
- Fluctuaciones sin efecto fiscal hasta enajenar activo o liquidar pasivos, durante el año fiscal, en las fechas correspondientes se reconoce en resultados las diferencias en cambio. • Reportes 2516, ingresos y gastos, reporta por separado diferencia en cambio
- IVA, no hay norma reglamentaria, los ingresos van como reconocimiento fiscal (Tema en discusión, no hay tercero, no hay hecho generador artículo 420 ET, afecta distribución prorrateo IVA en caso de ingresos excluidos)
- I&C, no hay norma reglamentaria nacional, los ingresos se causan por artículo 28 ET que es NIIF inicialmente, no hay ajustes fiscales por aplicación del artículo 288 en los ajustes propios del artículo 28 ET

- Auto retención, base fiscal, Oficio 005090 DIAN 11 marzo 2017, si cumple con presupuestos artículo 288 (Tema en discusión, no hay tercero)

Ajustes por diferencia en cambio. Art 288 ET (Art 123 RT)

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la TRM.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconocerá a la TRM del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponderá al que se genere por la diferencia entre la TRM en el reconocimiento inicial y la TRM en el momento del abono o pago.

Régimen de transición por los ajustes por diferencia en cambio. Art 291 ET. (Art 123 RT).

Los ajustes por concepto de diferencia en cambio se someterán a las siguientes reglas:

1. Los pasivos en moneda extranjera a 31 de diciembre del 2016: mantendrán su valor patrimonial determinado a dicha fecha. Para los pagos parciales de dichos pasivos se aplicará lo establecido en el artículo 288 de este Estatuto, a partir del periodo gravable siguiente. El

saldo remanente del costo fiscal luego de la liquidación total del pasivo tendrá el tratamiento de ingreso gravado, costo o gasto deducible.

2. El costo fiscal de las inversiones en moneda extranjera, en acciones o participaciones en sociedades extranjeras que no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, respecto de las cuales la diferencia en cambio no constituye ingreso, costo o gasto teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014, será:
 - a) Para aquellas inversiones adquiridas antes del 1 de enero de 2015, su costo fiscal al 1 de enero de 2017 será el valor patrimonial a 1 de enero de 2015 de dichas inversiones. A partir del 01 de enero de 2017 se aplicará lo establecido en el artículo 288 del presente Estatuto para los abonos parciales de dichos activos. El saldo remanente del costo fiscal luego de la enajenación de la inversión tendrá el tratamiento de ingreso gravado, costo o gasto deducible.
 - b) Para aquellas inversiones adquiridas a partir del 01 de enero del 2015, su costo fiscal a 01 de enero del 2017 será determinado con la TRM al momento del reconocimiento inicial de la inversión. Cualquier diferencia entre dicho valor determinado y el costo fiscal de estos activos al 31 de diciembre del 2016 no tendrá el tratamiento de ingreso gravado, costo o gasto deducible. En el momento de su enajenación o liquidación deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 288 del presente Estatuto.
3. Los activos en moneda extranjera a 31 de diciembre del 2016: Diferentes a los mencionados en los numerales anteriores, mantendrán su valor patrimonial determinado a dicha fecha. Para los abonos parciales de dichos activos se aplicará lo establecido en el artículo 288 de este

Estatuto, a partir del periodo gravable siguiente. El saldo remanente del costo fiscal luego del cobro total o enajenación del activo tendrá el tratamiento de ingreso gravado, costo o gasto deducible.

Inventarios

- Medición NIIF, Costo (Adquisición y transformación) o valor neto realizable, NIC 2 P 9 y 10
- Medición FISCAL, costos derivados de su adquisición y transformación, Art 66 ET • FISCAL, permite permanente o juego de inventarios
- FISCAL Y NIIF Técnicas de Medición y fórmulas de cálculo del costo, igual NIC 2 P 21 y 23, Art 65 ET (Permite método de Costos estándar y método de los minoristas (Retail)
- FISCAL, permite faltantes por fácil destrucción (3% del II + COMPRAS, obsolescencia. Artículo 64 ET, ¿Política NIIF igual?

Principales Diferencias,

- Ajustes por valor neto realización. (Revisar inventarios de final de ejercicio fiscal)
- Costos estándar cuando no se hayan reconocido las variaciones de cantidad y precio
- Inventarios en moneda extranjera si los hubiere, por aplicación del artículo 288 del ET,

- Políticas NIIF diferentes en cuanto a reconocimiento de faltantes por fácil destrucción o pérdida... El 3% es un parámetro no una presunción....

DIFERENCIAS FISCALES EXIGIDAS PARA COSTOS

Sistema para establecer el costo de los inventarios enajenados. Art. 62 ET (Art 42 RT)

Para obligados a llevar contabilidad: Con base en alguno de los siguientes sistemas:

1. El de juego de inventarios o periódicos.
2. El de inventarios permanentes o continuos.

Disminución del inventario. Art 64 ET (Art. 43 RT).

El inventario podrá disminuirse por los siguientes conceptos:

- Faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores.
- Cuando el costo de los inventarios vendidos se determine por el sistema de inventario permanente, serán deducibles las disminuciones ocurridas en inventarios de fácil destrucción o pérdida, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción, hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras.

- Datos de baja, por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados; diferentes a los previstos en el numeral 1 de este artículo, serán deducibles en su precio de adquisición, mas costos directamente atribuibles y costos de transformación en el caso que sean aplicables.

- En los eventos que se encuentren asegurados, el perdido fiscal objeto de deducción será la correspondiente a la parte que no hubiere cubierto la indemnización o seguros. El mismo tratamiento cuando la pérdida sea asumida por un tercero.

Parágrafo 1: El uso de cualquiera de las afectaciones a los inventarios aquí previstas excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción.

Parágrafo 2: Cuando en aplicación de los casos previstos en este artículo, genere algún tipo de ingreso por recuperación, se tratará como una renta líquida por recuperación de deducciones.

En el estatuto dice que toda disminución aplicara al momento de la enajenación del inventario mientras se mantenga no se podrá disminuir

Métodos de valoración de inventarios. Art 65 ET (Art 44 RT)

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad son:

1. Fórmulas de cálculo del costo.
2. Técnicas de medición del costo, serán establecidas en la técnica contable o las que determine el Gobierno Nacional.

Determinación del costo fiscal de bienes muebles y de prestación de servicios Art 66 ET (Art 45 RT).**Costo fiscal para los bienes muebles:**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad: El costo fiscal de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio, utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable

Al costo determinado en el inciso anterior se le realizarán los ajustes de que tratan el artículo 59, el numeral 3 del artículo 93 y las diferencias que surjan por las depreciaciones y amortizaciones no aceptadas fiscalmente de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad: El costo fiscal de los bienes muebles considerados activos movibles será: sumando al costo de adquisición el valor de los costos y gastos necesarios para poner la mercancía en el lugar de expendio.

Costo fiscal para la prestación de servicios:

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad: El costo fiscal será aquel que se devengue durante la prestación del servicio, salvo las excepciones establecidas en este ET.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad: El costo fiscal serán los efectivamente pagados.

Provisiones NIIF NIC 37 vs FISCALES

Art 105 ET 3- Provisiones: Asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos costos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos. A excepción de lo previsto en el artículo 98 respecto de las compañías aseguradoras y los artículos 112 y 113 ET.

- No son fiscalmente deudas: Art 286 ET

1. Las provisiones y pasivos contingentes según lo define la técnica contable.
2. Los pasivos laborales en los cuales el derecho no se encuentra consolidado en cabeza del trabajador, salvo la obligación de pensiones de jubilación e invalidez pensiones.

Origen de los Impuestos diferidos



- Bajo NIIF: Diferencias temporarias de enero 1 1998 en adelante (Método del activo / pasivo), Diferencias temporales Hasta diciembre 1997 (Método del diferido)
- Bajo COLGAP: Diferencias temporales
- Fiscal: Diferencias, Diferencias permanentes (Bajo NIIF tales diferencias no existen, o son temporarias o no lo son, dependiendo de los efectos futuros), diferencias temporales, diferencias temporarias (Formato 2516)

NIC 12, Pymes Sección 29

- Diferencias temporarias: Según los efectos futuros al aplicar la normativa fiscal.
- Deducibles – Impuestos diferidos por cobrar
- Imponibles – Impuestos diferidos por pagar

CONCLUSION

De acuerdo a lo presentado trae algunos beneficios como la formalización de algunas políticas y el establecimiento de reglas claras para todos los que intervienen en el proceso, la calificación del personal en temas de capacitación competencias laborales y técnicas, así como la integración del proceso contable. Con los cambios se busca mejorar la calidad de la información con los lineamientos y procesos de preparación y presentación sea más completa

REFERENTE

<http://www.defensoriadian.gov.co/wp-content/uploads/2017/12/1-Conciliacion-Fiscal.pdf>

<https://www.incp.org.co/asi-debera-presentar-reporte-conciliacion-fiscal-dian-resolucion-000020/>

<https://www.gerencie.com/formato-dian-2516-de-conciliacion-fiscal.html>

<http://www.global.co/wp-content/uploads/2018/04/35-Res-DIAN-20-2018-Plazos-para-Formato-2516-Conciliacion-Fiscal.pdf>

[file:///C:/Users/user/Downloads/Gu%C3%ADa%20diligenciamiento%20Reporte%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20fiscal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Gu%C3%ADa%20diligenciamiento%20Reporte%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20fiscal%20(2).pdf)

<https://www.youtube.com/watch?v=HcfjDleOpTk&t=126s>

https://www.youtube.com/watch?v=7Rc422L_GnI

<https://actualicese.com/actualidad/2018/04/11/marco-conceptual-de-los-estandares-internacionales-fue-emitido-en-marzo-de-2018/>

Cartilla conciliación Fiscal y Contable, Nueva Legislación